

## SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 18 de Agosto de 2.022.-

## **RESOLUCIÓN Nº 6.502**

#### **VISTO**

El Expte. N° 33.800-SG-2022 – Licitación Pública N° 004/2022 – Resolución O.C.C. N° 750/2022 - Obra: "Red de desagües cloacales para B° Ampliación Nuestra Sra. Del Carmen" – Análisis de Legalidad y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15° de la Ordenanza N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 750 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 04 de Agosto de 2.022:

**QUE** mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó la Licitación Pública N° 04/22, convocada para la obra "RED DE DESAGÜES CLOACALES PARA B° AMPLIACIÓN NTRA. SRA. DEL CARMEN", a la firma: a la firma NORTE ARIDOS (C.U.I.T. 30-71447581-5) por la suma de \$ 68.700.604,09 (pesos sesenta y ocho millones setecientos mil seiscientos cuatro con 09/100) IVA incluido;

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial en su Informe Nº 076/22 opina que "...respecto a la imputación presupuestaria, que la misma no resulta observable en su etapa preventiva, por cuanto se corresponde con el monto del presupuesto oficial, contando con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada a la contratación de referencia. No obstante, corresponderá, ajustar el importe de la imputación, en su etapa definitiva, art. 6° Resolución N° 750/22 OCC, una vez que dicho instrumento legal adquiera estado ejecutivo y se emita la correspondiente orden de compra";

**QUE** por su parte la Gerencia de Auditoria de Obras Públicas, en su Informe Nº 55/22, detalla una serie de recomendaciones para futuras contrataciones;

**QUE** la Gerencia de Control Previo, toma intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen N° 057/22, luego de efectuar una síntesis de la contratación de referencia, considera "... que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución O.C.C. Nº 750/2022 se ajustaría razonablemente a lo dispuesto por

el ordenamiento legal vigente, no advirtiéndose vicios que impliquen la nulidad de la misma, resultando suficiente cursar las recomendaciones..."

**QUE** analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**QUE** para finalizar éste Tribunal comparte las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas y la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, entendiendo que las mismas deben ser formuladas al Ejecutivo Municipal;

# POR ELLO, EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de NO OBJECIÓN a la Resolución N° 750 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 04 de Agosto de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

### **ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

- 1.- Se proceda a ajustar el importe de la imputación, en su etapa definitiva, art. 6° de la Resolución O.C.C.N° 750/22, una vez que dicho instrumento legal adquiera estado ejecutivo y se emita la correspondiente orden de compra.-
- 2.- Para futuras contrataciones: a.- Se corrijan los pliegos y se solicite el Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas de la Provincia en la categoría que corresponda, y que recién una vez adjudicada la obra se requiera el Certificado Definitivo valido para contratar.-b.- Se incluya en los Pliegos el concepto de Redeterminación de Precios, que debe ser aplicado según lo establecido en Decretos N° 1.170/09 y N° 3.721/13 de la Provincia y el Dto. 190/06 de la Municipalidad de Salta. c.- Que los antecedentes y documentación que se solicite a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados, permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten.-

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 33.800-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento. -

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal Nº 12.909)

<u>ARTÍCULO 4º:</u> **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

<u>ARTÍCULO 5º:</u> EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

<u>ARTÍCULO 6</u>°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-